

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 125.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Es ya del dominio público la terrible catástrofe que ha tenido lugar en las costas del Cantábrico, dejando á la par que una impresion dolorosa é inolvidable, huérfanas y sumidas en la miseria á mas de doscientas familias.

El Gobierno de S. M., ante un espectáculo tan horrible y desconsolador, no ha permanecido impassible; al contrario, dejándose llevar de sus sentimientos huma-

nitarios, ha acordado abrir una suscripcion nacional, con la que se propone enjugar las lágrimas y aliviar en lo posible la triste suerte de las familias de los desgraciados náufragos.

Por tanto, queda abierta la suscripcion en esta provincia, y excito la caridad de todas las corporaciones y particulares con el fin de que contribuyan con las cantidades que sus fuerzas les permitan á un objeto tan meritorio.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia abran la mencionada suscripcion en sus respectivos distritos, remitiendo á este Gobierno lista nominal de los suscritores, con expresion de la cantidad en que lo hiciese cada uno, poniendo á mi disposicion las que recauden para su entrega en el punto que el Gobierno de S. M. tenga á bien designar.

Burgos 6 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Bagajes.—Circular.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de esta provincia anunciado para el dia 1.º del actual, la Diputacion ha acordado de conformidad con lo prevenido en la disposicion 8.º de la Real órden de 17 de Enero de 1865 anunciar la segunda subasta, que ha de celebrarse el dia 15 del corriente á las doce de su mañana bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la portería de las Oficinas de la misma, publicado en el Boletin oficial de esta provincia, número 57, correspondiente al domingo 31 de Marzo último.

Tambien acordó dicha Corporacion que pasada la hora referida, si no se hubieren presentado licitadores para el servicio en toda la provincia, se admitirán durante la media hora siguiente pliegos parciales que comprendan uno ó mas cantones, dando la preferencia á los que abracen mayor número en igualdad de tipos, para lo cual los licitadores habrán de expresar en sus respectivos pliegos la cantidad por que se comprometen á prestar el servicio en cada canton y pueblos que al mismo estén asignados, teniendo presente que no se admitirá proposicion alguna que exceda de los tipos que á continuacion se expresan y que ha de ajustarse la redaccion de los pliegos al siguiente modelo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal adjunta, número..., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en el canton ó cantones.... (los que sean) y pueblos á él (ó á ellos) asignados, durante el año económico de 1878-79, que principiará en 1.º de

Julio de 1878 y ha de terminar en 30 de Junio siguiente, con sujecion en un todo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número 57, correspondiente al dia 31 de Marzo último, por la cantidad de.... pesetas (en letra la cantidad y sin enmienda ni raspadura alguna, expresando la suma que se señale á cada canton cuando sea mas de uno).

(Fecha y firma del proponente).

Burgos 4 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Tipo señalado á cada canton Pesetas.

Aranda de Duero.....	1750
Bahabon de Esgueva.....	1422
Barbadillo del Mercado.....	112
Belorado.....	38
Briviesca.....	1800
Burgos.....	3740
Castrogeriz.....	75
Cilleruelo de Bezana.....	625
Cogollos.....	675
Cubo.....	1050
Estepar.....	1000
Fuentecen.....	25
Lerma.....	1114
Melgar de Fernamental.....	25
Miranda de Ebro.....	2000
Monasterio de Rodilla.....	600
Moneo.....	38
Moradillo de Roa.....	25
Nuez de Arriba (La).....	25
Ornillos del Camino.....	25
Ontomin.....	150
Ontoria del Pinar.....	25
Oña.....	250
Palacios de Benaber.....	25
Pancorbo.....	275
Pesadas de Burgos.....	218
Quintanilla Escalada.....	185
Revilla del Campo.....	135
Revilla Vallejera.....	50

Soncillo.....	450
Tuvilla del Agua.....	375
Ubierna.....	450
Valdenoceda.....	510
Villadiego.....	25
Villafranca Montes de Oca.....	25
Villarcayo.....	87
Villasana.....	25
Villasante.....	625
Zalduendo.....	25

**COMISION PROVINCIAL  
DE BURGOS.**

*Extracto de la sesion extraordinaria  
celebrada el dia 5 de Mayo de 1878.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

No habiéndose recibido aun los certificados de existencia relativos á los hermanos de los mozos Martin Turiegano Martinez núm. 2, y Lorenzo Arranz Oriza núm. 12, ambos del cupo de Santa Cruz de la Salceda, Eustaquio Rodriguez núm. 1 del de Quintanaruz, Evaristo Gomez Gonzalez núm. 1 del de Quintanaez, Natalio Senderos núm. 1 del de Busto de Bureba, Ciriaco Gomez Barrio núm. 2 del de Fuentebureba, José Arnaiz Hermosilla núm. 4, Pantaleon Virumbrales Delgado núm. 9 y Juan Cruz Miguel núm. 33, los tres del de Briviesca, Ruperto Herrera Perez núm. 3 del de Sasamon, Sebastian Mijangos Padilla núm. 10 del de Poza, Sixto Torrecilla Vesga núm. 8 y Dionisio Romera Saiz núm. 7 del de Quintanilla San Garcia y Anselmo Garcia Escribano núm. 5 del de Pedrosa del Principe, de cuya justificacion y otras se hallaban pendientes para el dia de hoy, la Comision acuerda que tan pronto como se reciban los expresados documentos ó los presenten los interesados se señale dia para la resolucion de las excepciones alegadas por dichos mozos.

No habiendo comparecido segun estaba mandado los mozos Mayoriano Gonzalez Arroyo núm. 1 del cupo de Belbimbre, Eladio Villimar Castro número 4 del de Hinestrosa, Santiago Garcia Calzada núm. 3 del de Encio, Evaristo Villodas Aguirre núm. 32 del de Miranda, Blas Ruiz Guerrero número 4 del de Arenillas de Riopisuerga, Jesus Torrecilla núm. 6 del de Valluércanes y Florencio Santo Domingo Contreras núm. 15 del de Huerta de Rey, la Comision acuerda que los

respectivos Ayuntamientos instruyan contra dichos mozos los oportunos expedientes de prófugos.

Terminon.—Bernardino Linaje Arriaga, núm. 1, en 18 de Marzo último quedó pendiente de justificar la existencia de los dos hermanos que alegó tenia en el ejército; y resultando que uno de estos llamado Eusebio se halla sirviendo como sustituto, la Comision acuerda declarar soldado definitivamente al expresado mozo.

Castrogeriz. — Crescencio Porras Gonzalez, núm. 12, en 20 de Marzo último quedó pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército: el mozo manifiesta en este acto que su hermano no está ya sirviendo por haber sido declarado inútil en el ejército: la Comision acuerda concederle el plazo de tres meses para que justifique el impedimento de dicho hermano y las demás circunstancias de la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 5 de Mayo de 1878. — El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

*Contribuciones.*

A los Sres. Alcaldes del partido de Briviesca:

Desde esta fecha, y por acuerdo de la Delegacion del Banco de España en esta provincia, han tomado posesion del cargo de Cobradores de contribuciones del partido de Briviesca D. Felipe Lopez y D. Mateo Sendino.

Lo que pongo en conocimiento de dichas autoridades para que se les tenga por tales y les presten cuantos auxilios les sean necesarios para el desempeño de su cometido, en consonancia con lo que ordenan las instrucciones vigentes.

Burgos 1.º de Mayo de 1878. — El Jefe económico, José Nebot.

A los Sres. Alcaldes del partido de Salas:

Desde esta fecha, y por acuerdo de la Delegacion del Banco de España en esta provincia, ha tomado posesion del cargo de Agente de la recaudacion de contribuciones del partido de Salas de los Infantes D. Gerónimo Navarro Palomero, y como Cobrador de las mismas D. Fermin Castañeda.

Lo que pongo en conocimiento de

dichas autoridades para que se les tenga por tales y les presten cuantos auxilios les sean necesarios para el desempeño de su cometido, en consonancia con lo que ordenan las instrucciones vigentes.

Burgos 1.º de Mayo de 1878. — El Jefe económico, José Nebot.

**ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS  
DEL EJÉRCITO.**

*Programa para la admision de alumnos  
en el curso preparatorio.*

(Continuacion.)

**SEGUNDO EJERCICIO.**

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

**TERCER EJERCICIO.**

Historia Universal y particular de España y Geografía. — El examen de las materias de este ejercicio solo comprende á los aspirantes que no presenten certificacion de haberlas cursado y probado en establecimientos habilitados para darlas.

*Nota primera.* Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética: Cirodde, Bourdon. — Álgebra elemental: Cirodde. — Geometria plana: Cirodde.

*Nota segunda.* Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota de *Bueno*.

*Nota tercera.* Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado dia.

*Nota cuarta.* El dia 31 de Mayo, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

*Nota quinta.* Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á

hacer el depósito en la caja del Establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el dia primero del curso académico, para responder con él al pago de matriculas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

*Artículos del Reglamento que se refieren al ingreso.*

Art. 23. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científico militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalon de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; ros; capote ruso; espada de ceñir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual solo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.ª Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra (1).

2.ª Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

(1) Por Real orden de 19 de Marzo de 1876, se dispone sea ilimitado el número de las pensiones de dos pesetas, para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Director General.

La concesión de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admisión que se expresa mas adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Art. 51. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Art. 56. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director General para la resolución que estime oportuna.

Art. 42. Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos mas que 20 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los Alumnos pensionados estarán exentos de este abono. (Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispuso se rebajase el importe de las matrículas á 10 pesetas en las Academias militares.)

Art. 50. Los cursos y años de enseñanza de la Academia empezarán todos en 1.º de Setiembre, y acabarán el último día de Junio siguiente. En este tiempo serán días de clase todos los que no sean festivos, excepto las vacaciones de Navidad y Semana Santa, que principiaron el 24 de Diciembre y Miércoles Santo, terminando el primero del año y el primero de la Pascua de Resurrección.

Las materias que han de constituir la enseñanza en la Academia estarán repartidas en cuatro años y un curso preparatorio de la misma duración; habrá diariamente dos clases de materias y una de dibujo: la clase de parte militar, correspondiente á cada uno de dichos años, tendrá lugar en los días que despues se determinarán. Anualmente se detallarán por clases en los respectivos programas que apruebe el Excmo. Sr. Director general las asignaturas que se han de estudiar en cada curso.

Art. 51. Las materias á que se refiere el artículo anterior son las siguientes: Álgebra superior, Geometría del espacio, Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica, Cálculo diferencial é integral y sus aplicaciones, Topografía, Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva, Planos acotados, Mecánica racional y aplicada, Cinemática, Física, Química, Mineralogía, Geología, Mecánica aplicada á las construcciones, Conocimiento y empleo de materiales, Hidráulica, Caminos ordinarios y de hierro, canales, puentes, Obras en los puertos de mar, Corte de piedra, Carpintería, Obras de hierro, Conducción de aguas potables, iluminación y aprovechamiento de aguas subterráneas, Arquitectura, Artillería, Fortificación de campaña y permanente, Astronomía, Geodesia, Desafilada de obras de fortificación, Minas y puentes militares, Arte militar.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por examen de oposición, serán:

- 1.ª La aptitud física determinada en ley de reemplazos del Ejército.
- 2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.
- 4.ª Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y dieciseis, con iguales condiciones, para los que pretenden ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y

en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

- 1.º Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que les faltan.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningun aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 75. Se considerará aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga por lo menos la nota de *Bueno* por pluralidad en matemáticas, y de *Mediano* por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposición superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relación nominal de los admitidos.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don José Antonio de Parada y Megía,  
Juez de primera instancia de esta  
Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por auto de veinte y nueve de Abril último en la demanda ejecutiva pendiente en este Juzgado á solicitud de D. Angel Calleja, de esta vecindad, contra los bienes de la testamentaria de D. Francisco Javier Arnaiz, sobre pago de treinta mil pesetas, rédito de siete por ciento anual y costas, he acordado la venta en público remate, que ha de tener lugar en los estrados de este dicho Juzgado el día veinte y siete del actual y su hora de las once, de una casa sita en esta ciudad en la plaza del Duque de la Victoria, antes plazuela de la Paloma, señalada con el número diez y nueve, perteneciente á dicha testamentaria, que linda por su frente al Poniente dicha plaza, por la derecha al Norte casa de herederos de D. Leon Gonzalez, por la izquierda al Sur, otra de la misma testamentaria y por la espalda al Oriente patios de servidumbre de esta misma casa y de otra de herederos de D. Rufino Carbonell, de esta vecindad, tasada pericialmente en sesenta y dos mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para

gobierno de los que gusten mostrarse licitadores.

Burgos y Mayo cuatro de mil ochocientos setenta y ocho.—José A. de Parada—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, con la asignación de 300 pesetas anuales, cobradas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas que acrediten su aptitud en esta Alcaldía en el término de ocho días desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Barbadillo del Mercado 29 de Abril de 1878.—El Alcalde, Sixto de Domingo.

#### AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuación se expresan, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprenden sus respectivos distritos, hacen presente á todos los hacendados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, la necesidad de que en el término de quince días después de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relación duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando á la vez haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues de no verificarlo en el término señalado no tendrán lugar las reclamaciones que pudieran hacer respecto de la cuota de contribución que se les señale.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

#### DISTRITOS.

Berberana.  
Villaverde Peñaorada.  
Castil de Lences.  
Carcedo de Burgos.  
Belbimbre.  
Villazopeque.  
Valle de Tobalina.  
Merindad de Montija.  
Salguero de Juarros.  
Villaespasa.  
Ontoria de la Cantera.  
Orbaneja Riopico.

### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Abril de 1878.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	16	31	»	»	»	31	»	»	»	»	»	»	»	31

Burgos 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	1	»	3	»	»	»	»	3
22	1	1	»	2	3	»	»	3	5
23	1	»	1	2	1	»	»	1	3
24	2	»	»	2	2	1	»	3	5
25	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	1	1	»	1	»	1	2
27	1	1	»	2	2	»	»	2	4
28	1	1	»	2	»	1	»	1	3
29	1	1	1	3	1	1	»	2	5
30	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	11	6	3	20	9	4	»	13	33

Burgos 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

### Anuncios particulares.

#### INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Carriena, calle de Lain-Calvo, núm. 12, se hallan de venta los nuevos modelos de Matricula para el próximo año de 1878-79, como igualmente Facturas, Recibos y Patentes para acompañar á las mismas.

También se ha hecho una gran tirada de impresos para repartos de consumos para el referido año, así como también de toda clase de documentos que necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Santamaria, plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los impresos para la formación de las Matriculas, conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 74, así como también las Facturas que deben acompañar á las mismas. 2—4

#### EL MEJOR LIBRO DE LECTURA

##### PARA LAS ESCUELAS.

Manual de los niños, por D. Toribio Garcia, reformado por su editor Lezcano y Roldan en vista de las observaciones hechas por los mas entendidos profesores de Instrucción primaria.

Este acreditado Caton, tan conocido y generalizado en las escuelas de niños, se va extendiendo en las de niñas por el gran éxito que ha alcanzado su excelente método, que facilita como ningún otro la enseñanza rápida de la lectura.

Se recomienda su adquisición, y se previene no le confundan con otros que se trataron de imitar, pues solo hay uno verdadero reformado, esmeradamente impreso este año en Madrid. Dirigirse á dicha Corte á su editor propietario Lezcano y Roldan, quien manda ejemplares por el correo, y en Burgos en la librería de D. Isidro Hecce, calle del Mercado, núm. 18. 1—4

Importante á los Ayuntamientos y á los licenciados del ejército.

La acreditada Agencia de D. Fernando Lasso de la Vega, calle del Mercado, núm. 8, continúa ocupándose con asiduidad en la formación de Cuentas y presupuestos municipales con arreglo á las disposiciones vigentes, repartos de consumos, y por un módico precio se encarga asimismo de toda clase de cobros de alcances, particularmente de los atrasos por cruces pensionadas concedidas á los heridos en campaña. 5—6

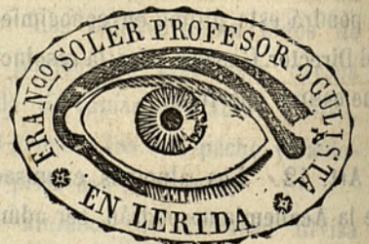
#### ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Tijeras lanares, guadañas ó dalles y pizarras.—Hierro dulce para puntas y calzar á 7 cuartos libra.—Acero fino á 10 cuartos libra.—Tachuelas gallegas á 20 cuartos libra.—Id. fundidas á 12 cuartos libra.—Clavos y puntas de Paris desde 12 cuartos libra en adelante, según clase.—Hierros, aceros, plomos, zinc, herrajes, clavazones y demás artículos de ferretería.—Camas de hierro y laton, planchas y batería de cocina. 1—50

ALMACENES DE CAMAS DE HIERRO y máquinas para coser de todos los sistemas con precios de fábrica. Pídanse dibujos y precios á J. M. Olivan, Cantarranas, Burgos. 5—30



#### CIEGOS DE CATARATAS,

vamos á recobrar la vista en menos de un minuto y sin dolor: no consiguiéndola no se paga.

Ha llegado á esta capital de Burgos el muy conocido de años en toda esta provincia por el oculista de Lérida D. Francisco Soler, ofreciéndose de nuevo á este respetable público, no tan solo para la operación de cataratas, si que también por todas las demás, tales como pupilas artificiales, fistulas lagrimales, pterigeon, extrabismo; corrige en cinco minutos las pestañas introducidas dentro de los ojos sin arrancarlas, como también cura toda clase de inflamaciones en los ojos y las granulaciones en los párpados sin cortar ni quemar.

Permanecerá en esta Capital hasta el 8 de Mayo, y recibe consultas todos los días en la Fonda de la Rafaela.—Francisco Soler. 10—10